

Recibido

Señores:
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, <http://saia.pereira.gu>
Secretaría de Educación Municipal de Pereira.

Referencia: Reclamación Administrativa
Interesada: **MARLENE RUIZ MEJÍA**
Cédula: 24.949.677 de Pereira.

ALCALDIA DE PEREIRA
Radicación No: **35886-2016**
Fecha: 02/08/2016 15:51:52
Recibido por: JOSE OVIDO BUSTAMANTE
Destino: Secretaría de Educación

JAVIER CASTAÑEDA TABORDA, abogado en ejercicio, domiciliado y residente en Pereira, identificado con la C.C. No. 10.135.708 de Pereira, y portador de la T.P. No. 197.733 del C.S.J., obrando en calidad de apoderado de la señora **MARLENE RUIZ MEJÍA**, mayor de edad, identificada como aparece en la referencia, vecino de esta localidad, a ustedes respetuosamente me dirijo para presentar **RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA**, en agotamiento de la actuación administrativa para el reconocimiento y pago de la indemnización moratoria por el retardo en el pago de las Cesantías Parciales reconocidas a mi poderdante, basado en los siguientes

HECHOS

1. El día 23 de julio de 2012, la señora **MARLENE RUIZ MEJÍA**, solicitó ante la **Secretaría de Educación Municipal de Pereira** el reconocimiento y pago de sus cesantías Parciales, tal y como lo dispone el artículo 56 de la Ley 962 de 2005 y el Decreto Nacional Reglamentado No. 2831 de 2005, que estableció que el reconocimiento de las prestaciones sociales continuarán a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, pero que las respectivas resoluciones de reconocimiento serían expedidas, previa aprobación del Fondo Nacional, por el Secretario de Educación Municipal.
2. Mediante Resolución No. 365 del 9 de agosto de 2013, expedida por la **Secretaría de Educación Municipal de Pereira** le fueron reconocidas sus cesantías Parciales por un valor de veinte millones cien mil quinientos trece pesos (\$20.100.513)
3. El pago de dicho valor reconocido por concepto de cesantías Parciales a mi poderdante, solo se hizo efectivo el 11 de septiembre de 2013, a través el banco BBVA.
4. Los artículos 4 y 5 de la Ley 1071 de 2006, establecen los términos para resolver la solicitud y pago de las cesantías Parciales o parciales, términos que fueron desconocidos por la entidad ejecutada.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

La Ley 1071 de 2006, artículo 4, que estableció:

"Términos. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de liquidación de las cesantías Parciales o parciales, por parte de los peticionarios, la entidad empleadora o aquella que tenga a su cargo el reconocimiento y pago de las cesantías, deberá expedirse la resolución correspondiente, si reúne todos los requisitos determinados en la Ley.

Parágrafo. En caso que la entidad observe que la solicitud está incompleta deberá informársele al peticionario dentro de los diez (10) días

hábiles siguientes al recibo de la solicitud, señalándole expresamente los documentos y/o requisitos pendientes.

Una vez aportados los documentos y/o requisitos pendientes, la solicitud deberá ser resuelta en los términos señalados en el inciso primero de este artículo."

El artículo 5 de la citada Ley, por su parte contempló:

"....**Mora en el pago.** La entidad pública pagadora tendrá un plazo máximo de **cuarenta y cinco (45) días hábiles**, a partir de la cual quede en firme el acto administrativo que ordena la liquidación de las cesantías Parciales o parciales del servidor público, para cancelar esta prestación social, sin perjuicio de lo establecido por el Fondo Nacional de Ahorro. *(Parte en negrilla y subrayada por la parte actora).*

Parágrafo: En caso de mora en el pago de las cesantías Parciales o parciales de los servidores públicos. **La entidad obligada reconocerá y cancelará de sus propios recursos**, al beneficiario, **un día de salario por cada día de retardo hasta que se haga efectivo el pago de las mismas**, para lo cual solo bastará acreditar la no cancelación dentro del término previsto en este artículo. Sin embargo, la entidad, podrá repetir contra el funcionario, cuando se demuestre que la mora en el pago se produjo por culpa imputable a este." *(Parte en negrilla y subrayada por la parte actora).*

Haciendo analogía con la Ley 244 de 1995 que trata sobre las cesantías Parciales, el Honorable Consejo de Estado se ha pronunciado así:

"La Sala ha venido expresando que para lograr la efectividad de la previsión normativa contemplada en el parágrafo del artículo 2º de la Ley 244 de 1995 el momento a partir del cual comienza a correr el término para que se genere la indemnización moratoria por el no pago oportuno de las cesantías Parciales en los eventos en que no exista acto de reconocimiento debe contabilizarse en la siguiente forma: Se toma la fecha en la cual el interesado radicó la petición de reconocimiento y pago de las cesantías Parciales con los anexos que corresponda. Desde esa fecha deben computarse, conforme a los términos a los que alude la Ley 244 de 1995, quince (15) días hábiles para "expedir la Resolución correspondiente" de liquidación de las cesantías Parciales, más cuarenta y cinco (45) días hábiles a partir de la fecha en la cual haya quedado en firme dicha resolución, para efectuar el pago de la prestación social.

Esto implica que deben contabilizarse en total sesenta (60) días hábiles a partir de la petición, más el término de ejecutoria de la resolución correspondiente, que ordinariamente corresponde a cinco (5) días hábiles, para un gran total de sesenta y cinco (65) días hábiles".

En este orden de ideas aparece probado que el pago de cesantías Parciales fue realizado con posterioridad al momento en que se cumplieron los **sesenta y cinco (65) días hábiles** establecidos en la Ley y la jurisprudencia, (15 días hábiles para resolver la solicitud, 45 días hábiles para realizar el pago, y 5 días hábiles de ejecutoria), por lo que, se debe pagar la sanción moratoria que contempla el artículo 5 de la Ley 1071 de 2006, esto es, un día de salario por cada día de retardo hasta que se haga efectivo el pago de las cesantías.

Por todo lo anteriormente expuesto y retomando la Ley 1071 de 2006, que establece el pago de la indemnización de un (1) día de salario por cada día de retardo, que se cancelará una vez estén vencidos los 65 días hábiles después de realizada la solicitud, por parte de la entidad, bastando solo acreditar la no cancelación dentro del término previsto en esta Ley, tenemos que:

Los sesenta y cinco (65) días corren desde el día de la solicitud hasta los 65 días hábiles siguientes así:

	NOMBRE	FECHA DE SOLICITUD	DE 65 DÍAS DESPUES	FECHA DE PAGO	DE
1	MARLENE RUIZ MEJÍA	23 de julio de 2012	25 de octubre de 2012	11 de septiembre de 2013	

Por lo que hasta el momento de la cancelación de las cesantías Parciales a mi mandante, transcurrieron 317 días de retardo, que liquidados por el valor de un día de salario de mi representado, según certificado anexo, sería equivalente al total adeudado por el FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Para acreditar la mora en el vencimiento de los sesenta y cinco (65) días, BASTA SOLO CON DEMOSTRAR QUE NO SUCEDIÓ EL PAGO, como lo establece la Ley 1071 de 2006 y liquidar un (1) día de salario de los docentes hasta el momento en que se produjo el mismo, SITUACIÓN QUE SOLO RESULTA DE OBSERVAR LA FECHA DE HABER RELIZADO LA PETICIÓN DE LAS CESANTÍAS Y EL MOMENTO DEL PAGO REALIZADO EN EL BANCO BBVA.

Como la indemnización moratoria por el pago tardío de las cesantías no posee controversia, al existir claridad del no pago de las cesantías Parciales al vencimiento de los sesenta y cinco (65) días hábiles que tenía entidad para cancelar las mismas, me permito presentar la liquidación por los días adeudados, teniendo de presente que estamos demostrando su exigibilidad con los documentos que expresamente lo contienen.

PRETENDO:

1. Que se me reconozca personería para actuar en este trámite.
2. Que se le reconozca y pague a la señora **MARLENE RUIZ MEJÍA**, la suma de **veintisiete millones trescientos noventa y un mil novecientos veintiséis pesos (\$27.391.926)** correspondientes a la indemnización de un (1) día de salario por cada día de retardo hasta que se hizo efectivo el pago de sus cesantías Parciales.

ANO	SALARIO MES	SALARIO DIARIO	DIAS DE MORA	VALOR SANCION
2012	2.623.569	84.119	66	\$ 5.561.830
2013	2.610.370	87.012	291	\$ 21.840.096
			TOTAL	\$ 27.391.926

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Se tendrán como fundamentos de derecho lo dispuesto en los artículos 4 y 5 de la Ley 1071 de 2006 y los artículos 1 y 2 de la Ley 244 de 1995.

NOTIFICACIONES

El suscrito las recibirá en la Calle 19 No. 8-34 Oficina 1206 Teléfonos: 3340734-3352222, Pereira.

Notificación electrónica: acepto expresamente notificación por medios electrónicos de la presente solicitud, basado en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Nuestra dirección electrónica es: notificaciones@accionlegal.co

PRUEBAS Y ANEXOS

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de **MARLENE RUIZ MEJÍA**.
- Fotocopia de la Resolución No. 365 del 9 de agosto de 2013 de la **Secretaría de Educación Municipal de Pereira**, por medio de la cual se reconocen Cesantías Parciales.
- Fotocopia de certificado de pago de cesantías Parciales de la Fiduprevisora.
- Fotocopia de los salarios del año 2012 y 2013.
- Poder otorgado a mi favor.
- Fotocopia de mi tarjeta profesional de abogado.

Atentamente,



JAVIER CASTAÑEDA TABORDA
C.C. No. 10.135.708 de Pereira.
T.P. No. 197.733 del C.S.J.



Clasificación	Correspondencia General		
Fecha de radicación:	02 de agosto de 2016	Número de radicado:	35886
Tipo de documento:	Carta	Fecha de oficio entrante:	
Número de oficio entrante:			
Persona natural o jurídica:	JAVIER CASTAÑEDA TABORDA		
Descripción o asunto:	RECLAMACION ADMINISTRATIVA	Tiempo de respuesta (días):	
Anexos físicos:		Descripción de anexos físicos:	7
Anexos digitales:			
Destino:	OPERADOR SAC - Auxiliar Administrativo	Copia a:	-

